AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023335814

Bogotá D.C. 27 de julio de 2023

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H170 AUTO DE CARGOS No. 2022351569 DE FECHA 2022/11/01
INTERESADOS	PRESTADOR: ORALDENT X SAS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el AUTO DE CARGOS No. 2022351569 DE FECHA 2022/11/0, al prestador de servicios de salud ORALDENT X SAS, representado legalmente por ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 – 34/36 del Municipio de UBATE – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador por correo electrónico aparece con anotación "se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", según el certificado de Outlook del correo electrónico de la Gobernación de Cundinamarca de fecha 06/06/2023 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 17-08-2023, hasta el día 24-08-2023

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SIERRA RIOS
Director Operativo (E)

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2021 – H170 .

AUTO DE CARGOS No. 2022351569
Fecha 2022/11/01
EXPEDIENTE No. 2021 – H170

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 de 2019, EL DECRETO 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 ARTICULO 191 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**ORALDENT X SAS**
REPRESENTANTE LEGAL	**ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA**
NIT	**901281502 - 9**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**NO REGISTRA**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 4 No. 6 - 36**
No.	**CARRERA 4 No. 6 - 36**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**oraldentxubate@gmail.com**
MUNICIPIO	**UBATE**
FECHA DE LOS HECHOS	**13/09/2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 – H170**

Que mediante auto No 2022344527 del 26 de septiembre de 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio al prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA**, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, por ofertar y prestar servicios de salud sin encontrarse inscrito en el REPS.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA,** ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, y que a continuación se relacionan puntualmente:

> El prestador visitado prestaba para el momento de la visita los servicios de (**334) ODONTOLOGIA GENERAL**, y **(338) ORTODONCIA**, sin encontrarse inscrito en el REPS, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019.

Que por los incumplimientos mencionados, la comisión técnica dispuso la imposición de medida de seguridad consistente en la suspensión total de carácter temporal de los mismos servicios mediante acta No. 2434 de fecha 13 de septiembre de 2021.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 2003 de fecha 28 de

mayo del 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución. "

La misma Resolución en su Artículo 8°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilita los prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Por su parte el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.3.2.9 respecto a las obligaciones que los prestadores de servicios de salud deben cumplir al encontrarse inscritos en el REPS, afirma lo siguiente:

> "***Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud****. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente*".

El Artículo 2.5.3.7.7 del Decreto 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere que, aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA**, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, a la fecha de la visita, presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, toda vez que oferta y presta servicios sin encontrarse inscrito en el REPS. De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

Presuntamente el prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA** , ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, NO CUMPLE, con los artículos 4 de la Resolución 3100 de 2019 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, toda vez que oferta y presta servicios de salud (**334) ODONTOLOGIA GENERAL**, y **(338) ORTODONCIA**, sin encontrarse inscrito en el REPS.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta visita de inspección No. 2427 de fecha 13 de septiembre de 2021.
2. Acta de imposición de medida de seguridad en terreno No. 2434 de fecha13 de septiembre de 2021.
3. Soporte REPS y anexos.
4. Auto comisorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA**, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO ÙNICO: Incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, por parte del prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, al oferta y prestar los servicios de salud (**334) ODONTOLOGIA GENERAL**, y **(338) ORTODONCIA**, sin encontrarse inscrito en el REPS.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud **ORALDENT X SAS**, representado legalmente por **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA,** ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales

conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto a la señora **ANGELA CRISTINA BUSTOS PEÑA** en calidad de representante legal de **ORALDENT X SAS**, ubicado en la CARRERA 4 No. 6 - 36 del Municipio de UBATE – Departamento de Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con los establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ – ABOGADA .
Reviso: DR. CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
Expediente No 2021 – H170.